

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Numero:	
Referencia: EX-2019-39834244-GDEBA-DGAOPDS	

VISTO el expediente EX-2019-39834244-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 14.989, los Decretos Nº Nº 242/18, Nº 531/19, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, la Resolución de este Organismo Provincial Nº 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 150110, con fecha 21 de noviembre de 2019, se fiscalizó el establecimiento de la firma American Meat S.A. (CUIT Nº 30-71080261-7), de rubro frigorífico y matadero vacuno, sito en Camino a Miramonte, de la Localidad de Cacharí, Partido de Azul, disponiéndose la Clausura Preventiva de equipos sometidos a presión existentes en el mismo – tres equipos de freón, dos tanques acumuladores de aire y un digestor-, ello ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, complementaria del Decreto Nº 531/19, Reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que es de destacar que en la mencionada fiscalización se ha constatado, entre otras observaciones que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Nº 231/96:

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de

interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96 complementaria del Decreto Nº 531/19, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de este Organismo Provincial Nº 445/18, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley Nº 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre equipos sometidos a presión (tres equipos de freón, dos tanques acumuladores de aire y un digestor) existentes en el establecimiento de la firma American Meat S.A. (CUIT Nº 30-71080261-7), de rubro frigorífico y matadero vacuno, sito en Camino a Miramonte, de la Localidad de Cacharí, Partido de Azul, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.